



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DIVISORIO

47.001.31.53.005.2023.00097.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **DIVISORIA** presentada por **JUAN JOSÉ BARBUDO VICIOSO, ADOLFO ENRIQUE BARBUDO VICIOSO, ASTRID DE LOURDES BARBUDO VICIOSO, NOHORA DEL SOCORRO BARBUDO VICIOSO, ANA MILENA BARBUDO VICIOSO, KATIA MERCEDES BARBUDO VICIOSO Y NINA MERCEDES BARBUDO VICIOSO**, contra **HUGO ALBERTO OROZCO BARRENECHE**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Precise los números de identidad y domicilio de cada uno de los demandantes.
- Precise el domicilio del demandado.
- Adose poderes en el que se indique específicamente el asunto, ello es que se precise a quien se faculta para demandante en el asunto.
- Allegue el dictamen pericial donde se determine el valor del bien, habida cuenta que este es un requisito de la demanda en los términos prescritos en el artículo 406 del Código General del Proceso.
- Aclare el nombre de la demandante **Nohora** Del Socorro Barbudo Vicioso, atendiendo la diferencia en el poder otorgado y la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **DIVISORIA** presentada por **JUAN JOSÉ BARBUDO VICIOSO, ADOLFO ENRIQUE BARBUDO VICIOSO, ASTRID DE LOURDES BARBUDO VICIOSO, NOHORA DEL SOCORRO BARBUDO VICIOSO, ANA MILENA BARBUDO VICIOSO, KATIA MERCEDES BARBUDO VICIOSO Y NINA MERCEDES BARBUDO VICIOSO**, contra **HUGO ALBERTO OROZCO BARRENECHE**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar a los actores el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA